



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -0006 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 ENE 2024

VISTOS:

Escrito de Registro N° 06104 de fecha 14 de diciembre del 2023; Memorándum N° 0212-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de diciembre del 2023; Memorándum N° 0213-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de diciembre del 2023; Informe N° 574-2023/GRP-440010-440013-440013.04-440013.04/03 de fecha 21 de diciembre del 2023; Informe N° 10-2023-GRP-440010-440015-440015.03.SPAQ de fecha 19 de diciembre del 2023; Memorándum N° 334-2023/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de diciembre del 2023; Informe N° 0460-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de diciembre del 2023; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 29 de diciembre del 2023; Informe N° 0001-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de enero del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 04 de enero del 2024; Proveído de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 04 de enero del 2024; Proveído de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 08 de enero del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 09 de enero del 2024 y demás actuados en setenta y siete (77) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con Escrito de Registro N° 06104 de fecha 14 de diciembre del 2023, la señora **MIRIAM SOLIS CRUZ** en calidad de Titular Gerente de la **Empresa de Transportes "MIRIAM" EIRL**, solicita la Renovación de Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo, teniendo como punto de origen: Piura y punto de destino: Huarmaca y viceversa, con los vehículos de placa de rodaje N° **P3R-646, M3A-359 y CHK-681** y la habilitación de los conductores: **Joel Neptali Lizana Labán, Manuel Eugenio Lizana Chanta, Luis Ramón Villegas Escalona y Frank Jhans Vela Tineo**.

Que, la **Empresa de Transportes "MIRIAM" EIRL** estuvo autorizada por esta Dirección Regional mediante Resolución Directoral Regional N° 2058-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de diciembre del 2013 para realizar el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo, teniendo como punto de origen: Piura y punto de destino: Huarmaca y viceversa, por el periodo de diez (10) años, misma que contaba con vigencia hasta el 26 de diciembre del 2023.

Que, con respecto a lo señalado en el numeral 59-A.1 del artículo 59-A° del Decreto Supremo N° 020-2019-mtc que recoge: *"El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de tal manera que exista continuidad. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva"*, se ha comprobado que la empresa al presentar la documentación mediante escrito de registro N° 06104 de fecha 14 de diciembre del 2023, ha realizado su solicitud dentro del plazo otorgado para el vencimiento de la autorización (26 de diciembre del 2023).

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 59-A.3 del numeral 59-A del artículo 59° del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC que señala: *"En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación se*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -0006 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

11 ENE 2024

encuentre en los supuestos indicados a continuación, para obtener la renovación, debe cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio de transporte. No procede la solicitud de una nueva autorización respecto de una ruta del servicio, si se ha aplicado al transportista la sanción de cancelación ó inhabilitación definitiva respecto de dicha ruta o del servicio, según sea el caso: 59-A.3.1 Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales: 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento, 113.3.1. Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia, 113.3.2 El número de conductores habilitados no guarde relación con el número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos, 113.3.6: Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida." ó 113.3.7: Se desacate la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte de personas en una o más rutas por las causas previstas en el numeral anterior del presente Reglamento.", y al numeral 59-A.3.2 del mismo cuerpo normativo que prescribe: "Ha sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento", esta Unidad de Autorizaciones y Registros ha cursado Memorándum N° 0213-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de diciembre del 2023 a la Unidad de Fiscalización para que informe sobre las posibles SANCIONES NO PECUNIARIAS IMPUESTAS a la **Empresa de Transportes "MIRIAM" EIRL**.

Que, en fecha 21 de diciembre del 2023, con Memorándum N° 334-2023/GRP-440010-440015-440015.03, la Unidad de Fiscalización informa que la **Empresa de Transportes "MIRIAM" EIRL** no registra sanciones no pecuniarias impuestas de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, sobre Autorizaciones y Habilitaciones, la norma establece en el numeral 49.3.9 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que: "(...) El mantenimiento de deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año", al respecto mediante Memorándum N° 0212-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de diciembre del 2023, se solicitó a la Oficina de Administración el registro detallado y actualizado de deudas pendientes de pago por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, oficina que ha proporcionado respuesta mediante Informe N° 574-2023/GRP-440010-440013-440013.04-440013.04/03 de fecha 21 de diciembre del 2023, precisando que la empresa no cuenta con deudas coactivas pendientes de pago.

Que, se ha verificado que la **Empresa de Transportes "MIRIAM" EIRL** ha cumplido con las exigencias legales (requisitos exigidos en el Procedimiento Estandarizado – Código N° PE698972D64 del TUPA Institucional de la Dirección Regional).

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial se rige de acuerdo a lo siguiente: "25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", "25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0006** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

11 ENE 2024

*servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional”, “25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial”, normativa que debe ser considerada en el presente caso, teniendo en cuenta que la **Empresa de Transportes “MIRIAM” EIRL** contaba con autorización realizar el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo, teniendo como punto de origen: Piura y punto de destino: Huarmaca y viceversa mediante la Resolución Directoral Regional N° 2058-2013-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de diciembre del 2013.*

Que, en cuanto al Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo, la norma recoge como definición en el numeral 3.63.5 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: “*Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV*”

Que, con respecto a la vigencia del Certificado de la habilitación vehicular el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC que establecen que será por el período de la autorización.

Que, asimismo se precisa que a través del Resultado de Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 336-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de setiembre del 2023, se verifica que actualmente la empresa cuenta con una flota integrada por cuatro (04) unidades vehiculares: **P3R-646, M3A-359, D8I-957 y D7H-957**; no obstante, de la solicitud y anexos adjuntos de la petición de Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo, teniendo como punto de origen: Piura y punto de destino: Huarmaca y viceversa, presentada con Escrito de Registro N° 06104 de fecha 14 de diciembre del 2023, se observa que sólo oferta dos (02) vehículos de la flota autorizada: **P3R-646, M3A-359** y un (01) vehículo adicional: **CHK-681** que se autorizará por sustitución de flota, razón por la cual se procederá a excluir de la flota actual a los vehículos de placa de rodaje N° **D8I-957 y D7H-957**.

Que, estando a la solicitud de la **Empresa de Transportes “MIRIAM” EIRL** para la Renovación de la Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo, teniendo como punto de origen: Piura y punto de destino: Huarmaca y viceversa con los vehículos de placa de rodaje N° **P3R-646, M3A-359 y CHK-681** que conforman su actual flota vehicular y la habilitación de los conductores: **Joel Neptali Lizana Labán, Manuel Eugenio Lizana Chanta, Luis Ramón Villegas Escalona y Frank Jhans Vela Tineo** y en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, la **Empresa de Transportes “MIRIAM” EIRL** a fin de realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo debe respetar y cumplir con lo dispuesto en el



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0006** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 ENE 2024**

numeral 2.2 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: **"ESTABLECER** como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.2. Los vehículos de la categoría M3 y M2 que realizan el servicio de transporte especial de pasajeros, de ámbito regional y nacional".

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 0460-2023/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de diciembre del 2023 y conformidad otorgada con el Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 29 de diciembre del 2023.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0002-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la habilitación vehicular de la unidad de placa de rodaje N° **CHK-681** por sustitución de flota.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR la **RENOVACION DE LA AUTORIZACION A LA Empresa de Transportes "MIRIAM" EIRL PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOCOLECTIVO, TENIENDO COMO PUNTO DE ORIGEN: PIURA Y PUNTO DE DESTINO: HUARMACA Y VICEVERSA**, por el plazo de diez (10) años, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

AMBITO	REGIONAL
ORIGEN	PIURA
DESTINO	HUARMACA y VICEVERSA
FLOTA HABILITADA	TRES (03): P3R-646, M3A-359 y CHK-681
FLOTA OPERATIVA	TRES (03): P3R-646, M3A-359 y CHK-681
VIGENCIA	DIEZ(10) AÑOS A PARTIR DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2023 HASTA EL 26 DE DICIEMBRE DEL 2033



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0006** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 ENE 2024**

ARTÍCULO TERCERO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORIA
FRANK JHANS VELA TINEO	B47342241	A-II b PROFESIONAL
LUIS RAMÓN VILLEGAS ESCALONA	B002483601T	A-IIIc PROFESIONAL
MANUEL EUGENIO LIZANA CHANTA	B03241399	A-II b PROFESIONAL
JOEL NEPTALI LIZANA LABÁN	B73688011	A-II b PROFESIONAL

Que, de acuerdo con lo estipulado en el 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-2022-MTC de la norma antes referida que señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor." y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma modificada por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-2022-MTC señala: "Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".

ARTÍCULO CUARTO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
P3R-646	2022	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2038
M3A-359	2013	31 DE DICIEMBRE DEL 2029	31 DE DICIEMBRE DEL 2029
CHK-681	2024	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2040

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC que establece que será por el periodo de la autorización, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente. Asimismo con respecto a los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0006** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 ENE 2024**

financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.8 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: EXCLUIR a los vehículos de placa de rodaje N° **D8I-957** y **D7H-957** por no haber sido ofertados en la petición de Renovación de Autorización para realizar el Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo teniendo como punto de origen: Piura y destino: Huarmaca y viceversa presentada con Escrito de Registro N° 06104 de fecha 14 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO SEXTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda: **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOLECTIVO"**, en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO SÉTIMO: El Transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificador, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: **"Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados"**, calificado como Grave.

ARTÍCULO OCTAVO: LA EMPRESA DEBE OTORGAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante el numeral 2.2 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: **"ESTABLECER como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.2. Los vehículos de la categoría M3 y M2 que realizan el servicio de transporte especial de pasajeros, de ámbito regional y nacional"**.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **Empresa de Transportes "MIRIAM" SRL** en su domicilio ubicado en Mz U Lote 17 AA.HH. La Primavera 3° Etapa-Castilla-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0006** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 ENE 2024**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Ing. Jaime Ysaac Saavedra Díez
REG. CIP. N° 34049
DIRECTOR REGIONAL